



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°274-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N° 712-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 03 de junio del 2024, emitido por la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Lic. Miriam Beatriz Ayca Cuadros, con proveído S/N de fecha 18 de junio del 2024, emitido por el Gerente General Municipal, sobre la "DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL USO Y MANEJO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA – SIGA" DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y equidad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Incorporado por el Decreto Legislativo N° 1446, prevé que: "El Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de los procesos, la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados";

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, define que el Sistema Nacional de Abastecimientos es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos; y, el numeral 4.2 del mismo artículo, señala que la Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público;

Que, el Artículo 5° del mismo Decreto Legislativo N° 1439, indica que el Sistema Nacional de Abastecimiento está compuesto por: la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría; el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, la central de Compras Públicas y las áreas involucradas en la gestión de la cadena de Abastecimiento Público;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento donde establece en su artículo 25° es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos. Igualmente, en su artículo 26°, en sus numerales 26.1, señala que el SIGA es único, debe integrar toda la información que se procede en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, e interactuar con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP). 26.2 Los sistemas informáticos existentes a cargo de las entidades del Sector Público que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento deben interactuar e interoperar a fin de que la información que se registre en ellos se complemente con el SIGA. 26.3 La administración del SIGA está a cargo de la Dirección General de Abastecimiento. 26.4 El SIGA interoperará con el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP);

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad regular los mecanismos, para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, de acuerdo a la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que: "A efectos del proceso de implementación Gradual del SIGA, se aplican las siguientes reglas, conforme lo determine la DGA: 1. Las Entidades que usan el SIGA MEF mantienen dicho aplicativo hasta su migración al SIGA, 2. Las Entidades que usan aplicativos informáticos ad hoc de gestión administrativa, coordinan con la DGA sobre su inter operatividad con el SIGA MEF y con el SIGA, cuando corresponda. 3. Las entidades que no cuentan con ningún aplicativo informático de gestión administrativa usan el SIGA MEF, conforme disponga la DGA, hasta su migración al SIGA;

Que, el Artículo 17° en su inciso 1, de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°274-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 21 de junio del 2024.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Gerente Municipal de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

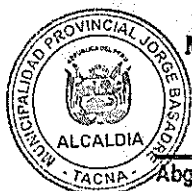
ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada partir del 01 de marzo del 2024, al Abg. GILMER RAMOS ORTEGA, con DNI: 40624012, como RESPONSABLE DEL USO Y MANEJO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA – SIGA, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, debiendo cumplir a cabalidad con las funciones propias acorde a la normatividad que rige al mismo, y conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central. NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, e interesado, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VÍCTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMAF
SGRCyAC
INTERESADO